

Dirección General

## CIRCULAR

1- 2021-

Bogotá,

No: 3-2012-000087  
24/02/2012 02:01:06 P.m.

### PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Asunto: Disminución Base Gravable  
Retención en la Fuente.

En cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Tributario, Decreto 4713 del 26 de diciembre de 2005, Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006 y el Decreto 379 del 12 de febrero de 2007, informamos a los funcionarios interesados en disminuir la base gravable de retención en la fuente que los soportes documentales para hacer efectiva la disminución deben ser aportados al Grupo de Relaciones Laborales en la Dirección General del SENA y a los Grupos de Apoyo Administrativo en las Regionales antes del 15 de abril de 2012, fecha hasta la cual, según lo regulado en el artículo 7 del Decreto 4713 de 2005, se tendrá como válida la información que suministró para estos efectos el servidor público en el año inmediatamente anterior.

Para su información y demás efectos correspondientes se anexa un cuadro resumen con los lineamientos a tener en cuenta.

Cordialmente

  
Jaime Ramón Gomez Pascual  
Secretario General

  
Blanca P.

"SENA: UNA ENTIDAD DE CLASE MUNDIAL"

A. Los asalariados con Ingresos iguales o superiores a \$119,825,400,00 (4600 UVT)	B. Los asalariados con Ingresos inferiores a \$119,825,400,00 (4600 UVT)	
1. Únicamente podrán disminuir la base de retención con los pagos por intereses y corrección monetaria sobre préstamos para adquisición de vivienda o	1. Concepto de intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda o. 2. Lo pagado por el trabajador por concepto de costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un inmueble destinado a su vivienda o	
2. Costo financiero en virtud de un contrato de leaseing que tenga por objeto un inmueble destinado a su vivienda	3. Con los pagos efectuados en dicho año por concepto de salud y educación del trabajador, su cónyuge y hasta dos hijos. (Artículo 2 Decreto 4713 y Artículo 51 de la ley 1111 del 27 de diciembre de 2006)	
Es importante aclarar que de conformidad con el Decreto 779 de 2003, las solicitudes de deducción por interés y corrección monetaria por: préstamos para adquisición de vivienda, excluyen las solicitudes de deducción por concepto de gastos para educación y/o salud y por concepto de costo financiero por leasing y viceversa.		
En cualquiera de los casos presentados, los funcionarios deberán enviar ANTES DEL 15 DE ABRIL DE LA PRESENTE VIGENCIA la comunicación escrita dirigida al Grupo de Relaciones Laborales en la Dirección General o al Grupo de Apoyo Administrativo en las Regionales, anexando certificado expedido por la entidad respectiva cumpliendo con los siguientes requisitos:		
1. POR INTERESES O CORRECCIÓN MONETARIA POR PRESTAMOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	2. POR COSTO FINANCIERO DE UN CONTRATO DE LEASING	3. POR SALUD Y/O EDUCACIÓN
Certificado expedido por la entidad que otorgó el préstamo en el cual conste: * Nombre del propietario y cédula de Ciudadanía o NIT Tributario. * Constancia Expresa que certifique que el préstamo otorgado fue para adquisición de vivienda. * Monto original del préstamo. * El saldo a 31 de diciembre del año 2011. * El total pagado por todo concepto. * El valor deducible de acuerdo con lo pagado el año inmediatamente anterior, por intereses y corrección monetaria, especificando el número de meses a que corresponde.	Certificado expedido por la Entidad financiera con la cual se efectúa el contrato, en el cual conste * Nombre del contratante y Cedula de Ciudadanía. * Constancia expresa que certifique que el contrato de Leasing tiene por objeto el bien inmueble destinado para vivienda del trabajador. * Monto original del contrato. * El valor total pagado en el año 2011 por concepto de costo financiero por leasing. * El periodo al que corresponde dicho pago.	Copia o fotocopia de la certificación expedida por la entidad de educación y/o salud a las cuales se efectuarán los pagos, en la que conste * Nombre o razón social y NIT. De la entidad beneficiaria del pago. * Monto total y concepto de los pagos efectuados durante 2011. * Período al que corresponden dichos pagos. * Nombre y NIT de los beneficiarios de los respectivos servicios (nombre del trabajador que solicita la deducción por este concepto)
Cuando el préstamo para vivienda este en cabeza de dos o mas personas, es indispensable dejar constancia de si los allí involucrados harán uso del derecho y en que porcentaje, o si solamente hará uso el funcionario que formula la petición.		Cuando el funcionario envía la solicitud de disminución de retención en la fuente por este concepto, el valor a disminuir mensualmente no puede exceder el 15% de los ingresos gravados provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes.(artículo 6 decreto 4713 de 2005). NOTA: Estos pagos deben corresponder a educación y/o Salud del trabajador su cónyuge y hasta 2 hijos.
En caso que el funcionario tenga derecho a la deducción por alguno de los conceptos citados en los literales 1 o 2 el valor máximo a deducir mensualmente de la base de retención en la fuente será \$ 2,604,900, (1100 UVT)		
APORTES VOLUNTARIOS Y CUENTAS A.F.C.		
**Los aportes voluntarios que hagan los funcionarios a los Fondos de Pensiones de Jubilación e Invalidez, a los Fondos de Pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987 y el Artículo 8º. del Decreto 4713 de 2005, a los seguros privados de pensiones y a los Fondos Privados de Pensiones en general, serán beneficiados ya que no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios de trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año.		
**Las personas que posean cuentas de ahorro denominadas "ahorro para el fomento de la construcción, AFC", y destinen dinero al ahorro a largo plazo en dichas cuentas, podrán ser beneficiados de la deducción que por ese concepto se hace dado que los dineros ahorrados se consideran como un "ingreso no constitutivo de renta, hasta una suma que adicionada al monto de aportes obligatorios y voluntarios a los fondos o seguros de pensiones no exceda el treinta por ciento (30%) de su ingreso laboral o ingreso tributario del año" de acuerdo con el Artículo 9º. Del Decreto 4713 de 2005.		
Para que opere este beneficio, el trabajador deberá manifestar por escrito su voluntad al empleador, con anterioridad al pago del salario y demás ingresos laborales, indicando el número y entidad financiera donde posee su cuenta de Ahorro Voluntario Pension o Ahorro AFC, el monto que desea consignar		